REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 11001310501520**1900855-00**, informando que obra notificación por parte de la secretaría del despacho a la demandada PORVENIR, esta última allegó contestación, la parte demandante presentó reforma de la demanda y se encuentra pendiente por calificar las contestaciones de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

INCORPÓRESE la notificación a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. visible a folio 893 del plenario para los fines pertinentes.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA, identificada con C.C. No. 52.716.202 y T.P No. 129.798 del C.S. de la J, en calidad de apoderada judicial del demandado MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, conforme al poder conferido.

Por reunir los requisitos consagrados en el articulo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA,** por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, al respecto es de indicar que de las documentales enunciadas como pruebas allegadas no se encuentra la resolución No. 0659 del 9 de marzo de 2018, por lo que deberá allegarla al despacho y a las partes con anterioridad a la diligencia que se fije.

RECONOCER PERSONERÍA al doctor NELSON ANDRÉS MERCHÁN VALDERRAMA, identificado con C.C. No. 80.818.124 y T.P No. 189.891 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, conforme al poder conferido.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA,** por parte de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.**

RECONOCER PERSONERÍA al doctor ANDRÉS CAMILO MURCIA VARGAS, identificado con C.C. No. 79.591.405 y T.P No. 97.039 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la demandada ASESORES EN DERECHO S.A.S conforme al poder conferido.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA,** por parte de la **ASESORES EN DERECHO S.A.S.**

RECONOCER PERSONERÍA al doctor MAIQUER ALEXIS SALGADO RIVAS identificado con C.C. No. 1.077.422.324 y T.P No. 212.835 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., conforme al poder conferido.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA,** por parte de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

RECONOCER PERSONERÍA al doctor FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN identificado con C.C. No. 79.324.734 y T. P No. 63.085 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial principal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme al poder conferido.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE identificada con C.C. No. 51.768.337 y T. P No. 48.814 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial sustituta de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme al poder conferido.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA,** por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Por otro lado, observa el despacho que la parte demandante allega reforma a la demanda, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T y S.S, que dispone:

> *(...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado inicial. (...)*

En consecuencia y una vez revisado el escrito de la parte interesada por medio del cual pretende reformar la demanda inicial, se observa que cumple a cabalidad con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T y la S.S., por lo que se dispone ACEPTAR **LA REFORMA** de la demanda y se CORRE TRASLADO de la misma a las demandadas por el **término de cinco (05) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, para que procedan a contestar dicha reforma, en los términos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 23 **DE MARZO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **012**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

nrs